

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL LA DORADA CALDAS

Octubre quince (15) de dos mil veinte (2020)

Inter. 929

Procede este judicial a resolver la solicitud impetrada por el apoderado sustituto de la parte demandante, en este proceso **DECLARATIVO PERTENENCIA**, instaurado por **AURA NELLY GÓMEZ MESA**, contra **HEREDEROS DE JOSUE EUDALDO ALMONACID**.

En fecha 14 de octubre de la presente calenda el despacho se desplazó a la dirección carrera 12 No. 13-37 Barrio San Antonio de esta localidad, a fin de realizar inspección judicial fijada mediante auto de fecha 16 de septiembre hogaño, a la misma se hicieron presentes el apoderado judicial de la parte demandante Dr. Ernesto Espejo; la señora Aura Nelly Gómez Mesa no se pudo hacer presente, así como la tercera interviniente señora Claudia Loydober Becerra Buitrago y su apoderado judicial Dr. Ricardo Suarez,

Al dar inicio a la misma, solicito el uso de la palabra el Apoderado actor quien manifiesta que según conversaciones con su representada y al verificar que la tercera interviniente es poseedora del bien, desiste de las pretensiones de la demanda.

Aunado a lo anterior el apoderado de la tercera interviniente manifiesta coadyuvar la solicitud.

En tal sentido el artículo 314 del Código General del Proceso, establece sobre el desistimiento de la demanda:

"El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso." (...).

Se considera entonces pertinente aceptar el desistimiento de la demanda formulado, y en consecuencia, se declarará terminado el proceso, se dispondrá el levantamiento de las medidas ordenadas, el archivo del expediente y la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

No habrá condena en costas al estar la solicitud coadyuvada por el tercero interviniente.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO del presente proceso **DECLARATIVO PERTENENCIA**, instaurado por **AURA NELLY GÓMEZ MESA**, contra **HEREDEROS DE JOSUE EUDALDO ALMONACID**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de INSCRIPCIÓN DE DEMANDA sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 106-637 de la Oficina de Registro de esta ciudad. Líbrese oficio en tal sentido.

TERCERO: DISPONER que no hay lugar a condena en costas por así solicitarlo las partes.

CUARTO: ORDENAR el archivo de las diligencias en forma definitiva, sin más actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 127 del 16 de octubre de 2020


ARNULFO TOJAR TOBRÉS
SECRETARIO